


" 2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
CABA DEL GOBIERNO PROVINCIAL	
ASISTENTE LEGAL	
Fecha:	11/03/13 15:40
Numero:	210 Folios: 6
Expte. N°:	
Cirada:	175/02
Docda:	Foizte



NOTA N°: 28

LETRA: P.S.P

USHUAIA, 11 de marzo de 2013

Señor  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia  
Dn. Damián DE MARCO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria el siguiente Proyecto de Ordenanza, adhiriendo a la Ley Provincial N° 911, RÉGIMEN DE LICENCIA PRENATAL Y POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, NACIMIENTO, LACTANCIA Y ADOPCIÓN PARA AGENTES DEL ESTADO PROVINCIAL.

El mismo se acompaña de sus correspondientes fundamentos, de acuerdo al artículo 94° del Decreto C.D. 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

Elaborada y presentada ante la Legislatura Provincia por el Poder Ejecutivo Provincial en noviembre de 2012, sancionada el 19 de diciembre y promulgada por Decreto Provincial N° 036/2013 el 11 de enero pasado, la Ley Provincial N° 911 convirtió a la Provincia de Tierra del Fuego en el régimen más progresivo del país en materia de igualdad de derechos frente a la maternidad y paternidad, para el sector público.

No sólo por el aspecto de la ampliación del período de licencia, sino por la capacidad de que esta sea compartido entre ambos padres, cónyuges o convivientes, sean éstos núcleos conformados por parejas del mismo o distinto sexo; igualando la licencia por nacimiento o por adopción, y con la posibilidad en el caso de las trabajadoras del sector privado, cuyo periodo de licencia por maternidad es menor, la diferencia de días también podrá ser usufructuada por su cónyuge o conviviente que sí pertenece a la planta estatal.

El proyecto propone, entre otros puntos, que una vez producido el nacimiento todas las trabajadoras gozarán de una licencia por nacimiento de 180 días, que podrán ser usufructuados por la madre o por su cónyuge o conviviente, si es que éste también fuera agente del Estado. De existir un parto múltiple, el período de licencia se ampliará a 30 días corridos por cada nacimiento.

Con esta normativa, desde el Gobierno Provincial se pretende garantizar los derechos de los niños a recibir los cuidados necesarios, y de las familias a poder brindarlos sin que ello signifique desmedro de otros derechos.

Este régimen fue presentado el 8 de noviembre de 2012 en el Salón Lasserre de Casa de Gobierno, y durante el evento estuvieron presentes apoyando la iniciativa, los representantes de Derechos Humanos de ATE y la CTA, organizaciones sindicales

MO



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

vinculadas al estado, cuyos afiliados recibirán el beneficio de esta mejora en el régimen laboral vigente.

En sus fundamentos el proyecto sancionado remarca que "El hecho vital del Nacimiento, tanto como la decisión vital de la adopción requieren de la especial protección del Estado. Son hechos, circunstancias y decisiones que involucran de manera particular a las mujeres en una etapa de la vida, a las familias con sus particulares características".

Este hecho es histórico para la provincia y para el país, ya que Tierra del Fuego es la primera jurisdicción que pone en igualdad de condiciones al hombre y la mujer ante la incorporación de un nuevo integrante a la familia, ya sea por el parto o por adopción.

En su artículo 16, la Ley N° 911 invita a las Municipalidades a adherirse a este nuevo régimen, de modo tal que los empleados municipales también puedan acogerse a esta mejora en sus condiciones laborales y especialmente, a este beneficio para la constitución de sus familias.

En el actual régimen del Empleado Municipal, la licencia por maternidad o adopción está contemplada en el respectivo Convenio, Ordenanza Municipal N° 3248, en su Anexo I, Artículo 34, Licencias Especiales, y presenta diferentes especificaciones respecto de la nueva Ley Provincial.

Por su parte, el Convenio Municipal de Empleo Legislativo Ordenanza Municipal N° 3690, determina que el régimen de maternidad y adopción se concederá de acuerdo a la Ley Provincial N° 728, la cual es abrogada por la Ley N° 911.

En un todo de acuerdo con los principios contenidos en el Proyecto del Gobierno Provincial, tal como la igualdad entre padres y madres, es que ponemos a consideración este proyecto de Ordenanza que permita adaptar el régimen de los empleados municipales a este beneficio laboral del que la provincia es pionero.



# BOLETIN OFICIAL

## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

# BOLETIN OFICIAL

### República Argentina

#### PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS  
Gobernadora

Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
Vicegobernador

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
Ministro Jefe de Gabinete

C.P. Hiram Chistian Javier RUIZ  
Ministro de Economía

Prof. Sandra Isabel MOLINA  
Ministro de Educación

Dr. Gustavo Alejandro ZANONE  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad

Fam. Andrés Germán ARIAS  
Ministro de Salud

Sra. Inés Carolina YUTROVIC  
Ministro de Industria e Innovación Productiva

Sra. Gabriela Carolina MUÑOZ SICCARDI  
Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ  
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Sr. Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN  
Ministro de Trabajo

Sr. Omar Daniel NOGAR  
Secretario de Energía e Hidrocarburos

Dra. Marisa Emilce MONTERO  
Ministro de Desarrollo Social

Sra. Nélida BELOUS  
Secretario de Derechos Humanos

Sr. Gustavo Sergio LONGHI  
Secretario de Representación Oficial del Gobierno  
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lic. Osvaldo Julio MONTI  
Secretario General de Gobierno

Dra. Leila Eleonora GIADAS  
Secretario Legal y Técnico

### Ushuaia, Viernes 18 de Enero de 2013

#### LEY PROVINCIAL Nº 909

Sancionada el día 19 de Diciembre de 2012.-  
Promulgada el día 11 de Enero de 2013.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º- Sustitúyese el nombre «Presidente Julio Argentino Roca» de la Escuela Nº 38, situada en la Base Esperanza, del sector Antártico Argentino por el de «Presidente Raúl Ricardo Alfonsín».

ARTICULO 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.

LÖFFLER

#### DECRETO Nº 034 11-01-13

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 909, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RIOS

Gustavo A. ZANONE

#### LEY PROVINCIAL Nº 910

Sancionada el día 19 de Diciembre de 2012.-  
Promulgada el día 11 de Enero de 2013.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA LA LEGISLATURA Y LA ESCUELA

ARTICULO 1º- Créase el Programa «La Legislatura y la Escuela», en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º- El Programa tendrá como objetivos los siguientes:

- incorporar en los jóvenes, los valores propios del debate democrático de las ideas y búsqueda de acuerdos en un marco de convivencia y respeto de las distintas opiniones;
- introducirlos en la práctica de la tarea legislativa como forma de afianzar en ellos los principios democráticos y la forma de organización institucional en la Provincia; y
- generar un ámbito de relaciones directa y personal de los alumnos con los legisladores de la Provincia, a través del conocimiento e intercambio de ideas sobre el trabajo de estos últimos.

ARTICULO 3º- Serán destinatarios de este Programa los alumnos pertenecientes a establecimientos de educación media dependientes del Ministerio de Educación.

ARTICULO 4º- El Programa se

organizará en dos (2) etapas:

- la primera etapa, al iniciarse el ciclo lectivo, en la que se abordarán contenidos curriculares que den cuenta de la temática referida a los poderes del Estado, haciendo hincapié en el funcionamiento de los mismos, cada uno de los establecimientos realizará trabajos de investigación y elaboración de las propuestas e iniciativas que luego serán analizadas y presentadas como proyectos a ser tratados en el seno de las comisiones correspondientes de la Legislatura.

- la segunda etapa, posterior al receso invernal, se realizará un trabajo parlamentario, que consistirá en la participación de los alumnos en algunas de las comisiones en las que se hayan presentado proyectos, participando del debate legislativo de los mismos. Las propuestas que resultasen aprobadas y sean consideradas viables, podrán ser presentadas por cualquier legislador para su posterior tratamiento durante el periodo de sesiones que se encuentra en cur-

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*

so dejándose expresa constancia del establecimiento educativo que promovió la iniciativa en el marco del Programa creado por la presente ley.

ARTICULO 5°- A fin de la realización del presente Programa se cursará invitación a todos los establecimientos educativos dependientes del Gobierno de la Provincia, abriéndose con posterioridad un registro de aquellos establecimientos que muestren interés en participar.

ARTICULO 6°- El Programa contará con la asistencia del personal dependiente de distintas áreas de la Legislatura: Secretaria Legislativa, Secretaría Administrativa, Taquígrafos, Ceremonial y Protocolo, Dirección de Prensa y Difusión y otras.

ARTICULO 7°- El Programa «La Legislatura y la Escuela», será coordinado por la Presidencia de la Legislatura provincial, y los fondos necesarios para el desarrollo del mismo serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes de la Cámara Legislativa.

ARTICULO 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.

LÖFFLER

--- 0 ---

DECRETO N° 035 11-01-13

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 910, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RIOS  
Gustavo A. ZANONE

LEY PROVINCIAL N° 911

Sancionada el día 19 de Diciembre de 2012.-

Promulgada el día 11 de Enero de 2013.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE LICENCIA PRENATAL Y POR MATERNIDAD, PATERNIDAD,

### NACIMIENTO, LACTANCIA Y ADOPCION PARA AGENTES DEL ESTADO PROVINCIAL

ARTICULO 1°- La presente ley establece el Régimen de Licencia Prenatal y por Maternidad, Adopción, Licencia por Paternidad o Licencia Familiar por Nacimiento y Franquicias por Lactancia que regirá en el ámbito de la Administración Pública provincial.

ARTICULO 2°- El Régimen establecido por la presente norma alcanza a todo el personal de las diferentes jerarquías, independientemente de su situación de revista, de los tres poderes del Estado provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado provincial.

ARTICULO 3°- Todas las agentes de la Administración Pública provincial tienen derecho a usufructuar la licencia prenatal desde treinta (30) días corridos previos a la fecha estimada de parto.

Las agentes podrán optar por reducir ese lapso anterior al parto por un periodo máximo de quince (15) días corridos, en cuyo caso el resto del periodo total de licencia se acumulará a la licencia prevista con posterioridad al parto.

ARTICULO 4°- En caso de nacimiento pre término, el lapso de licencia prenatal que no se haya gozado se acumulará al descanso posterior al parto.

ARTICULO 5°- Producido el nacimiento, todas las agentes gozarán de licencia por nacimiento por un lapso de ciento ochenta (180) días corridos posteriores al mismo los que podrán ser usufructuados por la madre o, que por propia opción de la titular de la licencia, podrá derivar a su cónyuge, conviviente o progenitor, si éste es agente del Estado. Tal opción deberá ser informada por notificación fehaciente al área de recursos humanos.

En caso de parto múltiple, el periodo de licencia se ampliará a treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

ARTICULO 6°- En caso de interrupción de embarazo por causas naturales o terapéuticas transcurridos seis (6) meses de comenzado el mismo o si se produjere el alumbramiento sin vida, la madre tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos a partir de

la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.

ARTICULO 7°- En caso de fallecimiento de la madre durante el periodo de licencia por nacimiento y si el cónyuge, conviviente o progenitor, o en caso de no tenerlo, el familiar que quedará a cargo del recién nacido tuviera encuadramiento laboral como el indicado en el artículo 2° de la presente, tendrá derecho a usufructuar el resto de la licencia que le correspondería a la madre.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, es acumulativa con las que le correspondan al agente por nacimiento de hijo y por fallecimiento de cónyuge o familiar.

ARTICULO 8°- Por el término de dos (2) años luego de producido el nacimiento, las madres de lactantes que cumplan más de cuatro (4) horas de jornada laboral, gozarán de una franquicia por lactancia que consiste en la reducción de su horario laboral, el que podrá usufructuarse según las siguientes opciones:

a) disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo;

b) disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, modificando horario de ingreso o egreso; o

c) disponer de una (1) hora de descanso durante la jornada de trabajo.

La titular de la franquicia podrá optar si la utiliza o la deriva a su cónyuge, conviviente o progenitor. Tal opción deberá ser notificada de modo fehaciente al área de recursos humanos.

Igual criterio se adoptará para el agente que quede viudo durante el transcurso del periodo previsto.

ARTICULO 9°- En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a noventa y seis (96) horas ininterrumpidas, será descontado de la licencia todo el periodo que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas.

ARTICULO 10°- Para el agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción, se establece una licencia de ciento ochenta (180) días corridos, que se ampliará en treinta (30) días corridos por la tenencia con fines de adopción de más de un niño.

ARTICULO 11°- En caso que la madre se desempeñara en el ámbi-

to privado y la licencia por nacimiento reconocida en su ramo de actividad establezca un lapso de menor resguardo para el cuidado del recién nacido del fijado en la presente norma legal, la diferencia hasta completar los ciento ochenta (180) días corridos podrá ser solicitada por su cónyuge, conviviente o progenitor, con la presentación de las constancias correspondientes.

Igual criterio rige para el caso de adopción y para el agente que quede viudo durante el transcurso del periodo previsto.

ARTICULO 12°- Para el cónyuge, conviviente o progenitor de la agente que ha sido madre, se establece una licencia de quince (15) días corridos posteriores al parto o tenencia con fines de adopción de un niño.

En el caso de embarazo o parto de alto riesgo, el cónyuge, conviviente o progenitor podrá fraccionar dicha licencia usufructuando cinco (5) días corridos previos a la fecha del parto. En caso de parto múltiple o tenencia con fines de adopción de más de un niño, la licencia se ampliará en diez (10) días corridos.

ARTICULO 13°- El presente Régimen es de aplicación para aquellos agentes que actualmente se encuentren usufructuando licencia por maternidad, nacimiento lactancia y adopción.

ARTICULO 14°- Todas las licencias y franquicias reconocidas por la presente norma legal se otorgarán con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones.

ARTICULO 15°- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

ARTICULO 16°- Invítase a las municipalidades a adherir a la presente ley.

ARTICULO 17°- Deróganse las Leyes territoriales 284 y 474, y la Ley provincial 728.

ARTICULO 18°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.

LÖFFLER

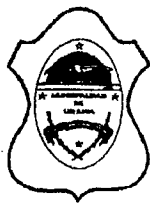
--- 0 ---

DECRETO N° 036 11-01-13

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 911, Comuníquese, dése al Boletín Ofi-

" 2013- Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1.-** ADHERIR a la Ley Provincial N° 911, RÉGIMEN DE LICENCIA PRENATAL Y POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, NACIMIENTO, LACTANCIA Y ADOPCIÓN PARA AGENTES DEL ESTADO PROVINCIAL.

**ARTÍCULO 2.-**El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Silvio Bocchicchio.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia